Ministerio del Ambiente

Parque Nacional GALÁPAGOS Ecuador | PUNTO VERDE AREAS PROTEGIDAS POR TI

RESOLUCIÓN No. 0000044-A

Mgs. Walter Bustos Navarrete
Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto. Las obligaciones que se desprenden de dicha evaluación de impacto ambiental formarán parte de dichos instrumentos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

PR/LG/GV/VE/JD

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, se prohíbe contaminar el ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima, del Acuerdo Ministerial No. 068 mediante el cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, publicado mediante Registro Oficial Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, establece que los proyectos que están en procesos de regularización ambiental previo la expedición del presente Acuerdo Ministerial, deberán culminar con su regularización bajo el mecanismo que para el efecto iniciaron;

Que, de conformidad con el artículo 62, Capítulo VII, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra de Ambiente, delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, el día 22 de noviembre de 2013, a través de Resolución No. 122-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2013, la Subsecretaría Regional de Minas del Litoral Zonas 4-5-8 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, otorgó al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la Autorización para Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área "Mina Cerro Pelado" código 790569.

Que, el día 25 de mayo de 2015, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el proyecto denominado "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS", con el código MAE-RA-2015-136117, a la vez adjunta las coordenadas UTM WGS 84, ZONA 17 SUR del

RR/LG/GV/VE/JD

proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01459 del 22 de mayo de 2015, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emitió el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado al proyecto denominado "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS", ubicado en la parroquia de Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos, determinando que el referido proyecto *SI INTERSECTA* con las Áreas Protegidas de Galápagos, en sujeción a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	-617635	9894691
2	-617432	9894691
3	-617431	9894590
4	-617634	9894589
5	-617635	9894691

Que, el 18 de agosto de 2015, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS", ubicado en Puerto Villamil, Isla Isabela, Provincia de Galápagos;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/UTI-2015-0115 de 20 de agosto de 2015, la Unidad Técnica Operativa Isabela, solicita pronunciamiento para la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS" a la Dirección de Ecosistemas, como delegada de la Unidad de Patrimonio Natural, funciones descargadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante Acuerdo Ministerial No. 256 del 20 de agosto de 2014;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2015-0438-M de 23 de septiembre de 2015, la Dirección de Ecosistemas, emite pronunciamiento a la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS", la cual recomienda a la Unidad Técnica de Isabela solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, previo a la emisión de la licencia ambiental, analizar y emitir el criterio legal que corresponda sobre lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Minería, misma que señala que: "Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República, y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, de conformidad a lo determinado en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador";

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/UTI-2015-0134 de 02 de octubre de 2015, la Unidad Técnica Operativa Isabela, solicita criterio jurídico para la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del

PR/LG/GV/VE/JD

proyecto "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS" a la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DAJ-2015-0548 de 27 de noviembre de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite criterio a la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS", exhortando tanto a la Unidad Técnica de Isabela como a la Dirección de Gestión Ambiental, verificar los aspectos técnicos sobre el licenciamiento del proyecto "Libre Aprovechamiento de la mina de Cerro Pelado, Isla Isabela, Galápagos", específicamente sobre los materiales que se explotaran, a fin de que puedan viabilizar éste proceso de licenciamiento, reiterando nuevamente que no existe la necesidad de emitir un pronunciamiento de carácter legal, toda vez que la misma norma contempla el cómo proceder dentro del presente caso.;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 36 del 15 de julio de 2013, la audiencia pública de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS", se realizó el 28 de julio de 2015, en el Salón de Eventos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (Isla Isabela), a las 11h00;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01738 de fecha 25 de septiembre de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 036-2015-DPNG/UTI/GA/SUIA del 24 de septiembre de 2015, emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS", ubicado en Puerto Villamil, Isla Isabela, Provincia de Galápagos;

Que, el 30 de octubre de 2015, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite nuevamente a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS", ubicado en Puerto Villamil, Isla Isabela, Provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01773 del 30 de noviembre de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental, sobre la base del Informe Técnico No. 038-2015-DPNG/UTI/GA/SUIA del 30 de noviembre de 2015, solicita solventar observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS", ubicado en Puerto Villamil, Isla Isabela, Provincia de Galápagos;

Que, el 10 de diciembre de 2015, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite nuevamente a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS", ubicado en Puerto Villamil, Isla Isabela,

PR/LG/GV/VE/JD

Provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01783 del 10 de diciembre de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental, sobre la base del Informe Técnico No. 040-2015-DPNG/UTI/GA/SUIA del 10 de diciembre de 2015, emite pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS", ubicado en Puerto Villamil, Isla Isabela, Provincia de Galápagos;

Que, el 21 de diciembre de 2016, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite a través del SUIA, pago por concepto de servicios administrativos por Seguimiento y Control Ambiental por el valor de $ 320,00 USD, del proyecto "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS";

Que, mediante Oficio No. CGREG-P-2017-0212-OF de 15 de mayo de 2017, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicito la emisión de la licencia ambiental para el proyecto "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS"

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2017-0254-M del 28 de junio del 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe favorable y recomienda la suscripción de la licencia ambiental del proyecto "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS", ubicado en Puerto Villamil, Isla Isabela, Provincia de Galápagos;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS", ubicado en la Parroquia de Puerto Villamil, Cantón Isabela, Provincia de Galápagos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPNG/UTI-2015-01783, del 10 de diciembre de 2015, e Informe Técnico No. 040-2015-DPNG/UTI/GA del 10 de diciembre de 2015;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS", ubicado en la Parroquia de Puerto Villamil, Cantón Isabela, Provincia de Galápagos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el

PR/LG/GV/VE/JD

Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

Notifíquese con la presente resolución al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 29 JUN 2017

Mgs. Walter Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 29 JUN 2017

Sra. Karina Coronel Ramírez
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos

PR/LG/GV/VE/JD

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS", UBICADO EN LA PARROQUIA DE PUERTO VILLAMIL, CANTÓN ISABELA, PROVINCIA DE GALÁPAGOS

La Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto: "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO PELADO, ISLA ISABELA, GALÁPAGOS", al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Implementar un programa continuo de seguimiento y monitoreo a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.

3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 de la presente Licencia Ambiental.

6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al

PR/LG/GV/VE/JD

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, para lo cual se observará lo establecido en el artículo 2 y la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de julio de 2015. En caso de ser necesario, esta cartera de estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

7. De conformidad acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 061, de abril de 2015, Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 el 04 de mayo de 2015, en su Art. 38 Del establecimiento de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.- inciso segundo, menciona que: *"No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".*

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 29 JUN 2017

Mgs. Walter Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

PR/LG/GV/VE/JD

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 29 JUN 2017

Sra. Karina Coronel Ramírez
Responsable Componente de Documentación y Archivo

PR/LG/GV/VE/JD